

006 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 006

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 022 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		18/01/2021	054	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 802-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por valor de CIENTO VEINTE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$ 128.855.027 pesos). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 548 de 19/11/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que diligencie la aclaración, corrección o modificación de los FBM anual de 2017, FBM anual 2018 y FBM semestral de 2019 en la plataforma de ANNA minería. De acuerdo a la guía de apoyo para presentación de Formato Básico Minero, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 548 de 19/11/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que



					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV-2019 y I, 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 548 de 19/11/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 548 de 19/11/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.855). más los intereses causados desde día 4 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el protocolo de bio seguridad, necesario para adelantar labores mineras en el área del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, Venció el pasado 17 de septiembre de 2020. 2. INFORMAR al titular que el FBM anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión 802-17.
--	--	--	--	--	---



						3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que el cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 246 del 28/10/2019, del cual se dio traslado al titular mediante Auto PAR Manizales No. 725 del 18/11/2019. Serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 802-17, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co 5. DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo pertinente a la suscripción de OTROSÍ al contrato, teniendo en cuenta que la jurisdicción del mismo corresponde a los Municipios de Neira y Filadelfia, departamento de Caldas y no únicamente al Municipio de Filadelfia, como se establece en la minuta del contrato de concesión. 6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 548 del 19 de noviembre de 2020. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		20/01/2021	055	..." De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículos 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.



						Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas SAÚL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZANO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Debido a que el querellante en su escrito identifica plenamente a la sociedad que realiza la actividad de explotación ilegal, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, a la empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, enviada a la dirección aportada por el querellante, con el fin de efectuar la respectiva notificación de la fecha y hora de la diligencia a realizarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas. Se requiere al representante legal de SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, En la ciudad de Bogotá, Carrera 12ª No.77-41 oficina 303, E-mail: oscar.torres@ricaurteruedaabogados.com, Celular. 3046515558 QUERELLADO: empresa GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS, en la ciudad de Manizales (Caldas), calle 62 No. 23-61 Edificio Plaza 62 oficina 902 – barrio Estrella – Teléfono 8911226 – Celular 3174638696” ...
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA		20/01/2021	056	...” De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de



ESPECIAL MINERA DE
QUINCHÍA

Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 05 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 09+00 HORAS, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas SAÚL ISAAC PADILLA AGAMEZ y al Abogado LEONARDO FABIO GALLO CAMPUZNO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta, que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas, asimismo, para que notifique personalmente a las personas determinadas.

Por lo anterior, se le solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.

Se requiere a la señora MARTHA LIGIA URIBE SALAZAR, en calidad de Directora Ejecutiva de la Reserva Especial Minera de Quinchía "CORPOARE", identificada con el Nit. No. 900130903-8, titular del Contrato de Concesión Minera LJT-14001X, para que realice acompañamiento a la Administración Municipal de QUINCHIA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.

Se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados, y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 6

						Se solicita respetuosamente al Alcalde Municipal de QUINCHIA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar la seguridad de los funcionarios comisionados y el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones: QUERELLANTE: En el Municipio de Quinchía (Risaralda) - Calle 7 No 4-44 – Barrio Miraflores - E-mail: corpoare@gmail.com - Celular. 3113118981 QUERELLADOS: Terceros indeterminados, notifiquese a través de la Alcaldía Municipal de ANSERMA - CALDAS, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía" ...
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE enero DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN SEBASTIAN GARCÍA GIRALDO
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales